

Expte.

DI-1635/2014-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE**  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 ZARAGOZA

**Asunto:** Criterios para concesión de ayudas de comedor y material curricular

### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a una “*madre sola, es decir, familia monoparental, con unos ingresos de 426€*”, que precisa que se le concedan “*becas escolares*”. En el escrito de queja se expone lo siguiente:

*“Lleva 2 años en paro y paga una hipoteca. Además favorecen a los que cobran el IAI que son 620€ en cambio la aludida cobra 426€ y le dicen que sobrepasa los baremos.*

*Le piden la renta del 2012. Al recurrir presenta la del 2013 que es inferior, ya que su situación ha empeorado por el paro, y le deniegan la del comedor, y de los libros, aunque cumple requisitos, solo le dan la mitad.*

*Su hija, tiene altas capacidades y lateralidad cruzada y la están valorando y haciendo el seguimiento en Cruz Roja, ya que desde medios públicos y gratuitos no le han hecho caso. Cada consulta le cuesta 55€. Además necesitará formación complementaria para desarrollar su capacidad y aprovecharla ...”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí sendos escritos al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA y al Ayuntamiento de Zaragoza.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa, nos traslada la siguiente información:

*“Mediante las Órdenes de 6 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se convocan ayudas de comedor escolar y material curricular del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2014/2015. Entre los requisitos económicos para resultar beneficiario de las ayudas en el punto 4 se determina que "para resultar beneficiario de las ayudas del servicio de comedor escolar será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en 2012, no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijado en 6.390,13 euros anuales". La razón no es otra que el ejercicio fiscal de 2012 es el último ejercicio cerrado y que no puede ser modificado, y que, por ello, es el único referente cierto que tiene la Administración para conocer la situación económica real de las familias.*

*Por otra parte, y tal como alude la demandante, los beneficiarios del I.A.I. son personas evaluadas en su situación económica y social como en una situación consolidada de desprotección social. No obstante y, en cualquier caso, la demandante podría solicitar ante el IASS tal condición.”*

**CUARTO.-** El Vicealcalde del Ayuntamiento de Zaragoza nos remite un informe que refleja la situación de necesidad que atraviesa la familia aludida en este expediente, que está siendo atendida en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Delicias desde hace dos años.

En este sentido, nos indican que se orientó a la madre *“sobre los servicios del Programa de Intermediación Hipotecaria para que renegociara las condiciones de su préstamo hipotecario. Consiguió una carencia de dos años, en los que sólo va a pagar la parte correspondiente a los intereses, por lo que la cuantía se reduce considerablemente”*.

También nos comunican que *“ha sido beneficiaria de Ayudas Urgencia alimentación cuando la situación lo ha requerido. Así mismo, se benefició del Programa "Zaragalla" con coste cero, por su situación económica”*.

En cuanto a la cobertura de necesidades básicas, señalan que *“se le apoyó puntualmente desde Cáritas con el Programa Comedores Solidarios, así como el pago de algunos recibos pendientes de luz”*.

Por lo que respecta al tema que nos ocupa, el informe pone de manifiesto que denegada la ayuda de comedor por superar los baremos establecidos, posteriormente ha obtenido una beca comedor del Ayuntamiento de Zaragoza.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica de Educación prevé la posibilidad de cooperación entre Administraciones, en particular con las Corporaciones Locales, indicando la necesidad de que coordinen sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos. Así, si bien compete a la Administración educativa gestionar la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar es los Centros docentes de nuestra Comunidad, la gratuidad total

de este servicio para todas las familias que carecen de medios económicos para afrontar su importe se podrá lograr con la colaboración de otros organismos de servicios sociales, ya sean autonómicos, comarcales o municipales.

La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a la solicitud de información del Justicia nos permite concluir que se ha solucionado el caso particular planteado en esta queja, habida cuenta de que, finalmente, esta familia monoparental ha obtenido una beca de comedor municipal.

No obstante, estimamos que es preciso abordar diversos aspectos de carácter más general, en relación con la aplicación de la normativa que regula la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar, que en la última convocatoria para el curso 2014-2015, se concretó en la Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

**Segunda.-** La Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, señala que, en el ámbito educativo, se tendrán muy en cuenta las situaciones familiares a la hora de otorgar ayudas. Así, el artículo 16, sobre medidas en materia de educación, dispone en su primer punto que:

*“1. La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración”.*

Se advierte, por tanto, que para la adjudicación de estas ayudas se ha de fijar un criterio relativo al número de miembros de la unidad familiar sin que, a nuestro juicio, resulte suficiente valorar solamente si se trata de familia numerosa de categoría especial o general.

Además, el precepto transcrito exige que se tengan especialmente en cuenta a las familias que la Ley 9/2014 califica como de consideración especial que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1, son aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.

Visto lo cual, consideramos que las respectivas normas que regulan las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar y para adquisición de material curricular deben, de la forma que se estime más oportuna, otorgar una consideración especial a esos grupos de familias que explicita el artículo 44 de la mencionada Ley:

- “a) Familias numerosas.*
- b) Familias monoparentales.*
- c) Familias con mayores a cargo.*
- d) Familias con personas con discapacidad.*
- e) Familias con personas dependientes a cargo.*
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.”*

En particular, se detecta que entre ellos se hace constar a las familias monoparentales -como la aludida en el presente expediente- sobre las que el artículo 46 precisa lo siguiente: *“A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo, siempre que constituya el único sustentador de la familia”*.

**Tercera.-** El servicio complementario de comedor escolar constituye uno de los factores esenciales para compatibilizar la jornada

laboral de los padres con sus obligaciones familiares, especialmente, las derivadas del cuidado y atención que requieren los hijos. Las necesidades propias de nuestra sociedad y la evolución de las distintas situaciones familiares, con un mayor número de familias monoparentales o en situación de vulnerabilidad, hace que el comedor escolar resulte imprescindible en muchos casos.

En la actual coyuntura económica, son miles los ciudadanos que solicitan ayudas de comedor escolar debido a que les resulta imposible sufragar esos gastos con los ingresos que perciben. Ante ese elevado número de solicitudes, la Administración ha de analizar individualmente la situación socioeconómica de cada una de esas familias que afirman precisar la ayuda y, para ello, es fundamental evaluar las rentas de que dispone la unidad familiar. No obstante, en lo concerniente a la determinación de la renta, se observa que en la normativa autonómica que regula la concesión de estas ayudas de comedor escolar, se exige como documentación acreditativa la correspondiente a dos años anteriores a aquel para el que se solicita la ayuda, por lo que la valoración de la situación económica familiar podría no ajustarse a la realidad.

Estimamos que es excesivo ese tiempo, teniendo en cuenta que en esos dos años puede haber cambios muy negativos en la situación socioeconómica de las familias, como pudiera ser la pérdida del empleo de alguno o ambos progenitores, dados los constantes cambios que se están produciendo actualmente en el mercado laboral, con múltiples EREs y un continuo incremento del número de personas en paro.

En consecuencia, aun cuando la Orden de convocatoria requiera la documentación acreditativa correspondiente a un ejercicio económico ya cerrado, a nuestro juicio, se debería hacer constar la posibilidad de rectificar la valoración inicial si los interesados justifican fehacientemente que ha empeorado sustancialmente su situación socioeconómica. Para verificar con rigor, pormenorizada e individualmente la situación de mayor precariedad de tales familias, y dotar de mayor agilidad y eficacia a esta

labor, resultará esencial la cooperación de trabajadores sociales que son quienes están en contacto más cercano con estos ciudadanos y conocen mejor la realidad de su problemática.

**Cuarta.-** La Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, fija la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, en cuatrocientos cuarenta y un euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2014; puntualizando que cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3% de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicita un 0,2% por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1% para el quinto y siguientes.

Por otra parte, la normativa que regula el Ingreso Aragonés de Inserción refleja que puede ser solicitado por cualquier persona residente en la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentre en estado de necesidad, o situación de marginación y que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y tener la residencia, al menos con 1 año de antelación a la solicitud, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.
- Percibir en la unidad familiar ingresos inferiores a la cuantía de Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle.
- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años. También podrán ser titulares los menores de edad que reúnan los requisitos y tengan menores a su cargo.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja, los ingresos de la familia monoparental aludida en la misma son 426 euros, cuantía inferior

al importe del Ingreso Aragonés de Inserción que le correspondería, por lo que tal como concluye el informe de respuesta de la Administración educativa *“podría solicitar ante el IASS tal condición”*.

Mas siendo que la asignación máxima del Ingreso Aragonés de Inserción sobrepasa los 620 euros al mes -tal como manifiesta quien presenta la queja-, estimamos que cualquier familia que acreditase unos ingresos inferiores a ese importe debería tener el mismo tratamiento que la Orden de convocatoria otorga a los perceptores del citado Ingreso.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**1.-** Que, en sucesivas normas que regulen la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar y para adquisición de material curricular, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA realice las modificaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

**2.-** Que la Administración educativa estudie la conveniencia de introducir en las citadas normas que se podrá proceder a la rectificación de la valoración inicial cuando se produzca un empeoramiento sustancial de la situación socioeconómica de la familia, siempre que se acredite tal circunstancia fehacientemente.

**3.-** Que en la Orden de convocatoria de las citadas ayudas, a

cualquier familia que acredite unos ingresos inferiores a la asignación máxima del Ingreso Aragonés de Inserción se le otorgue el mismo tratamiento que a los perceptores del citado Ingreso.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de noviembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**